

artículo XVII del AGCS. El párrafo 7 del artículo X de la [Lista] de industrias en las que está prohibida la inversión extranjera, de la *Guía*, en conjunción con los artículos 3 y 4 del *Reglamento sobre Inversiones Extranjeras*, también es incompatible con el artículo XVII del AGCS".<sup>725</sup>

### VIII. Constataciones y conclusiones

414. Por las razones expuestas en la sección V del presente informe, y por lo que respecta a las medidas de China concernientes a las películas para su presentación en salas y los productos audiovisuales no acabados, el Órgano de Apelación:

- a) constata que el Grupo Especial no incurrió en error, en los párrafos 7.560 y 7.584 de su informe, al constatar que el artículo 30 del *Reglamento sobre Películas* y el artículo 16 de la *Reglamentación sobre Empresas Cinematográficas* están sujetos a los compromisos de China en materia de derecho a comerciar establecidos en el párrafo 2 de la sección 1 y el párrafo 1 de la sección 5 del Protocolo de Adhesión de China y en los párrafos 83 d) y 84 a) y b) del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China; y, en consecuencia
- b) confirma las conclusiones del Grupo Especial, que figuran en el párrafo 8.1.2 c) ii), iii), vi) y vii) de su informe<sup>726</sup>, de que el artículo 30 del *Reglamento sobre Películas* y el artículo 16 de la *Reglamentación sobre Empresas Cinematográficas* son incompatibles con los compromisos de China en materia de derecho a comerciar establecidos en el párrafo 2 de la sección 1 y el párrafo 1 de la sección 5 del Protocolo de Adhesión de China y en los párrafos 83 d) y 84 a) y b) del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China;
- c) constata que el Grupo Especial no incurrió en error, en los párrafos 7.652 y 7.674 de su informe, al constatar que el artículo 5 del *Reglamento sobre Productos Audiovisuales de 2001* y el artículo 7 de la *Reglamentación sobre Importación de Productos Audiovisuales* están sujetos a la obligación de China, establecida en el párrafo 2 de la sección 1 del Protocolo de Adhesión de China y en el párrafo 84 b) del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, de otorgar de manera no discrecional el derecho a comerciar; y en consecuencia

---

<sup>725</sup> Véase también el informe del Grupo Especial, párrafo 7.1311.

<sup>726</sup> Véase también el informe del Grupo Especial, párrafos 7.571, 7.576, 7.594, 7.598 y 7.599.

- d) confirma las conclusiones del Grupo Especial, que figuran en el párrafo 8.1.2 d) i) y v) de su informe<sup>727</sup>, de que el artículo 5 del *Reglamento sobre Productos Audiovisuales de 2001* y el artículo 7 de la *Reglamentación sobre Importación de Productos Audiovisuales* son incompatibles con la obligación de China, establecida en el párrafo 2 de la sección 1 del Protocolo de Adhesión de China y el párrafo 84 b) del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, de otorgar de manera no discrecional el derecho a comerciar.

415. Por las razones expuestas en la sección VI del presente informe, el Órgano de Apelación:

- a) constata que, en virtud de la cláusula introductoria del párrafo 1 de la sección 5 del Protocolo de Adhesión de China, China puede, en esta diferencia, invocar el apartado a) del artículo XX del GATT de 1994 para justificar disposiciones declaradas incompatibles con los compromisos en materia de derecho a comerciar asumidos por China en su Protocolo de Adhesión y en el informe del Grupo de Trabajo;
- b) en lo que respecta al análisis de la contribución de las disposiciones pertinentes de las medidas de China<sup>728</sup> a la protección de la moral pública, en el sentido del apartado a) del artículo XX, efectuado por el Grupo Especial:
- i) constata que el Grupo Especial no incurrió en error, en los párrafos 7.860 y 7.863 de su informe, en su constatación relativa a la contribución del requisito de propiedad estatal establecido en el artículo 42 del *Reglamento sobre Publicaciones*;
- ii) constata que el Grupo Especial no incurrió en error, en los párrafos 7.865 y 7.868 de su informe, en su constatación relativa a la contribución de las disposiciones que excluyen a las empresas con inversión extranjera de la importación los productos pertinentes<sup>729</sup>; y

---

<sup>727</sup> Véase también el informe del Grupo Especial, párrafos 7.657 y 7.680.

<sup>728</sup> Párrafos 2 y 3 del artículo X de la Lista de industrias en las que está prohibida la inversión extranjera, de la *Guía*, en conjunción con los artículos 3 y 4 del *Reglamento sobre Inversiones Extranjeras*; artículo 4 de los *Diversos Dictámenes*; artículo 41 y artículo 42 en conjunción con el artículo 41 del *Reglamento sobre Publicaciones*; artículo 27 del *Reglamento sobre Productos Audiovisuales de 2001*; artículo 8 de la *Reglamentación sobre Importación de Productos Audiovisuales*; y artículo 21 de la *Reglamentación sobre (Sub)Distribución de Productos Audiovisuales*.

<sup>729</sup> Esa exclusión se establece en las siguientes disposiciones: párrafos 2 y 3 del artículo X de la Lista de industrias en las que está prohibida la inversión extranjera, de la *Guía*, en conjunción con los artículos 3 y 4

- iii) constata que el Grupo Especial incurrió en error, en el párrafo 7.836 de su informe, al constatar que el requisito relativo al plan estatal establecido en el artículo 42 del *Reglamento sobre Publicaciones* es adecuado para hacer una contribución importante a la protección de la moral pública, y que, a falta de alternativas que estén razonablemente al alcance, puede ser considerado "necesario" para proteger la moral pública en China;
- c) constata que el Grupo Especial no incurrió en error al tener en cuenta los efectos restrictivos que las disposiciones y requisitos pertinentes tienen en quienes desean importar<sup>730</sup>;
- d) constata que el Grupo Especial no incurrió en error al constatar, en el párrafo 7.908 de su informe, que al menos una de las medidas alternativas propuestas por los Estados Unidos es una alternativa que está "razonablemente [al] alcance" de China; y, en consecuencia
- e) confirma la conclusión del Grupo Especial, que figura en el párrafo 8.2 a) i) de su informe<sup>731</sup>, de que China no ha demostrado que las disposiciones pertinentes sean "necesarias" para proteger la moral pública, en el sentido del apartado a) del artículo XX del GATT de 1994, y de que, por consiguiente, China no ha establecido que esas disposiciones estén justificadas en virtud del apartado a) del artículo XX.

416. Por las razones expuestas en la sección VII del presente informe, el Órgano de Apelación:

- a) constata que el Grupo Especial no incurrió en error, en el párrafo 7.1265 de su informe, al constatar que la anotación "Servicios de distribución de grabaciones de sonidos" que figura en el sector 2.D de la Lista de China anexa al AGCS abarca la distribución de grabaciones sonoras en forma no física, en particular a través de medios electrónicos; y, en consecuencia
- b) confirma la conclusión del Grupo Especial, que figura en el párrafo 8.2.3 b) i) de su informe<sup>732</sup>, de que las disposiciones de las medidas de China<sup>733</sup> que prohíben a las

---

del *Reglamento sobre Inversiones Extranjeras*; artículo 4 de los *Diversos Dictámenes*; y artículo 21 de la *Reglamentación sobre (Sub)Distribución de Productos Audiovisuales*.

<sup>730</sup> Véase el informe del Grupo Especial, párrafos 7.788, 7.827, 7.835, 7.847, 7.862 y 7.867.

<sup>731</sup> Véase también el informe del Grupo Especial, párrafo 7.913.

<sup>732</sup> Véase también el informe del Grupo Especial, párrafo 7.1311.

<sup>733</sup> Artículo II de la *Circular sobre Cultura en Internet*; artículo 8 de los *Dictámenes sobre Música en la Red*; artículo 4 de los *Diversos Dictámenes*; y párrafo 7 del artículo X de la Lista de industrias en las que

entidades con inversión extranjera dedicarse a la distribución de grabaciones sonoras en forma electrónica son incompatibles con el artículo XVII del AGCS.

417. El Órgano de Apelación recomienda al OSD que solicite a China que ponga las medidas cuya incompatibilidad con el Protocolo de Adhesión de China, el informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China, el AGCS y el GATT de 1994 se ha constatado en el presente informe y en el informe del Grupo Especial modificado por el presente informe, en conformidad con las obligaciones que corresponden a China en virtud de dichos instrumentos.

Firmado en el original en Ginebra el 6 de diciembre de 2009 por:

---

Jennifer Hillman  
Presidente de la Sección

---

Shotaro Oshima  
Miembro

---

Ricardo Ramírez-Hernández  
Miembro

---

está prohibida la inversión extranjera, de la *Guía*, en conjunción con los artículos 3 y 4 del *Reglamento sobre Inversiones Extranjeras*.